



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2023-00117-00

Socorro, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por auto de fecha Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), se designó a la Dra. MARIA DELFINA PICO MORENO, abogada portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.510.733 expedida en Guadalupe Santander y T.P. No. 241.098 del C.S. de la J., quien hace parte de los profesionales que litigan en este circuito judicial, como abogada en amparo de pobreza de la señora **ROSABEL AMADO RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.283.941 expedida en Bucaramanga, Santander, con domicilio en la Finca Argelia en el municipio de Hato, solicita al Despacho, con fundamento en el artículo 151 y s.s.

Una vez notificada de la designación, la abogada MARIA DELFINA PICO MORENO, abogada portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.510.733 expedida en Guadalupe Santander y T.P. No. 241.098 del C.S. de la J., informó:

“... por medio del presente escrito atendiendo a designación que se me realizara por este despacho judicial en auto de fecha 28 de agosto de 2023, informo a su despacho que no puedo aceptar la designación realizada toda vez que a la fecha funjo como apoderada de víctimas de oficio designada por la fiscalía segunda seccional del municipio de Socorro (Santander), así mismo poseo un amparo de pobreza otorgado por el juzgado segundo promiscuo de familia y una curaduría por parte del juzgado primero promiscuo municipal del Municipio de Socorro (Santander), imposibilitándome estos procesos recibir más designaciones por amparo de pobreza.

Adjunto soportes que fundamentan mi impedimento...”

Como quiera que la abogada justifico la no aceptación de la designación como abogada en amparo de pobreza, corresponde entonces relevar a la Dra. MARIA DELFINA PICO MORENO, del cargo de abogada en amparo de pobreza de la señora **ROSABEL AMADO RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.283.941 expedida en Bucaramanga, Santander, con domicilio en



la Finca Argelia en el municipio de Hato, y consecuencialmente la designación de nuevo abogado en amparo de pobreza.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

DISPONE:

PRIMERO: Relevar del cargo de abogada en amparo de pobreza a la Dra. MARIA DELFINA PICO MORENO, abogada portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.510.733 expedida en Guadalupe Santander y T.P. No. 241.098 del C.S. de la J., como apoderada de la señora **ROSABEL AMADO RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.283.941 expedida en Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Designar como apoderado de La señora **ROSABEL AMADO RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.283.941 expedida en Bucaramanga, a la Dra. SANDRA SARMIENTO SALAZAR, abogada portador de la Cédula de Ciudadanía No. 37.944.586 expedida en el Socorro Santander y T.P. No. 128.704 del C.S. de la J., quien hace parte de los profesionales que litigan en este circuito judicial, y quien deberá obrar conforme lo indica el art. 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele la presente designación, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ